

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ZARCERO Y DE LOS COMITÉS COMUNALES Y VECINALES ADSCRITOS

CAPÍTULO I:

Disposiciones Generales

Artículo 1º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero, es un órgano adscrito al Concejo Municipal, según el Artículo 173 del Código Municipal. Como fin tiene la atención deportiva en todos sus aspectos, promover el deporte y recreación saludable en general y procurar aprovechamiento

del tiempo libre de sus habitantes. Lo regirá el presente reglamento y según el art. 173, del Código Municipal. Tendrá personería jurídica instrumental, para lograr sus fines y cumplir con sus funciones.

Artículo 2º—El Comité tendrá su domicilio legal, en el Distrito Central de Zarcero. Al respecto, contará con una oficina central que se localizará en una propiedad municipal, la cual es la unidad técnica administrativa de carácter permanente del Comité.

Artículo 3º—Cumpliendo sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar de forma individual, o en coordinación con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones Deportivas, debidamente inscritas y con personería jurídica propia, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo del deporte y la recreación del cantón, siempre bajo la supervisión y subordinación del Concejo Municipal, entidad a la cual está adscrito. Todo lo anterior, se podrá ejecutar por medio de convenios respectivos con dichos entes.

Artículo 4º—Para la aplicación del presente reglamento y la interpretación del mismo, se entiende:

Municipalidad: Municipalidad del Cantón de Zarcero.

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Zarcero.

Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación, nombrado en asamblea general, convocada por el Comité Cantonal, en cada uno de los distritos del cantón de zarcero.

Congreso Cantonal: Órgano consultivo del Comité.

Atleta: Persona que practica algún deporte.

Entrenador: Persona con conocimiento comprobado que cuenten con Licencias vigentes, impartidas por la federación respectiva en el determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos.

Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.

Delegado: Representante del Comité Cantonal o asociaciones deportivas, con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones legales vigentes que apliquen.

Asociación Deportiva: Ente debidamente constituido, adscrito al Comité de Deportes, encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina en el cantón. Entiéndase por Organizaciones Deportivas y Recreativas, todas aquellas que se encuentran inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas del ICODER y /o el Registro

Público, con cédula y personería jurídica al día, cuya sede y radio de acción será el cantón de Zarcerero.

Junta Directiva: Integrantes de la Junta Directiva del Comité de Deportes.

Gestor Deportivo. Responsable del funcionamiento administrativo-deportivo del comité con funciones tales como, manejo de los correos oficiales del comité, elaboración de horarios, y coordinación de las etapas de Juegos Deportivos Nacionales (JDN), organización de actividades deportivas y recreativas. El gestor debe supervisar e inventariar materiales deportivos y no deportivos pertenecientes al comité, agendar la utilización de las instalaciones deportivas y de los convenios que se posean establecidas cada semana.

Artículo 5º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcerero, se constituye como el órgano encargado en el Cantón de Zarcerero de la atención de la actividad deportiva en todos sus aspectos, como también la promoción recreativa integral. Podrá realizar los planes que en esta materia dicte el Concejo Municipal, según sea el caso; o que la Municipalidad, junto con el ICODER, establezcan en materia de su competencia. El Concejo Municipal le señalará las políticas sobre las que deberá trabajar. En caso de que desee llevar a cabo una actividad y/o proyecto específico, se deberá informar al Concejo Municipal para su conocimiento. Al respecto, el Concejo Municipal de Zarcerero, en adelante Concejo Municipal, es jerarca superior del Comité de Deportes y quien aprobará y autorizará la planificación de desarrollo en materia deportiva y recreativa, así como también los respectivos convenios, los planes anuales operativos, estratégicos y sus modificaciones propuestas por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

En todos aquellos actos en los que la personería instrumental no faculte al Comité para la ejecución de éstos, se puede delegar en la Alcaldía, previa coordinación con el Concejo Municipal.

Artículo 6º—El Comité, en el ejercicio de sus funciones y para desempeñar sus gestiones, deberá actuar de conformidad con las facultades y obligaciones que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

Artículo 7º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en el ejercicio de sus funciones es el órgano superior encargado de la atención, mantenimiento y administración de las instalaciones asignadas a este por medio de convenios. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y funciones que puedan asumir los demás órganos o entes con los que se lleven a cabo dichos convenios.

Artículo 8º—La Junta Directiva, presentará el Plan Operativo Anual al Concejo Municipal. El Comité vigilará que su actuar se ajuste a dicho plan y será responsable de establecer controles para que los Comités y las Asociaciones adscritas lo cumplan.

Artículo 9º—En cuánto al registro contable del Comité, el mismo se registrará por medio de las regulaciones de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda como órgano rector, por lo tanto, aplicarán las instrucciones técnicas emitidas por dicho órgano y en apego a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

CAPÍTULO II:

Estructura Organizativa

Artículo 10. —El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcerero, estará constituido por la siguiente estructura:

- a) Una Junta Directiva
- b) Comités Cantonales de Distrito

- c) Comités Comunales Vecinales
- d) Las Comisiones que considere necesarias, permanentes o temporales.
- e) Congreso Cantonal.

La junta directiva del comité se constituirá de acuerdo a lo normado por el Artículo 174 del código municipal.

Artículo 11º—Los miembros serán electos en sesión del Concejo Municipal convocada para tal efecto un mes antes del vencimiento del período de los miembros que les antecede.

Cualquier residente del cantón de Zarceró que desee ser considerado postulante para la elección de los miembros, deberán manifestarlo así por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal con al menos dos meses antes del vencimiento del período del Comité existente. Dicha manifestación deberá contener al menos el currículum de la persona y propuestas que pretende para el deporte y la recreación del cantón para el siguiente período, todo en apego al presente reglamento.

De entre todos los postulantes, en primera instancia, el Concejo Municipal, en votaciones secretas separadas, por mayoría relativa, nombrará a sus miembros, según indica la ley, respetando, siempre la equidad de género, de acuerdo a los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico vigente establecido al respecto en el país. En segunda instancia y bajo la misma modalidad, lo harán las Organizaciones Deportivas y Recreativas, según se determinó anteriormente y que se encuentren presentes en la Sesión. Finalmente lo harán las Organizaciones Comunales Restantes, siguiendo la misma modalidad, según corresponde.

Este proceso deberá observarse cada vez que sea necesario, con la salvedad de que en aquellos casos en que se requiere para la sustitución o reposición parcial de miembros del Comité, solo participarán de la Sesión las Organizaciones correspondientes.

En la misma sesión de elección, el Concejo Municipal procederá a juramentar a los miembros electos.

Artículo 12.—No podrán formar parte de la junta directiva del CCDRZ, los puestos definidos en el Artículo 176 del código municipal, Ley número 7794.

CAPÍTULO III:

Funciones del Comité Cantonal

Artículo 13. —Para cumplir sus funciones, el Comité debe seguir los siguientes lineamientos: a) Proponer las prioridades de desarrollo del cantón en materia deportiva y recreativa. b) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa. c) Ejecutar planes y programas de deporte y recreación propuestos por el ICODER, la Municipalidad o el mismo Comité. d) Subvencionar económicamente sus propios gastos administrativos y los de los Comités Comunales. e) establecer convenios de acuerdo a la personería instrumental que ostenta. f) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal. g) Programar, divulgar e informar, acerca de la realización de actividades deportivas y recreativas durante el año. h) Someter a conocimiento del concejo municipal durante la primera semana del mes de julio el informe anual de ingresos y egresos de los recursos que le fueron asignados de manera que muestre la ejecución del plan operativo, obras e inversiones y el informe de resultados de la gestión correspondientes al año anterior. i) Nombrar y remover en su oportunidad al Gestor Deportivo Administrativo del Comité, de acuerdo con la legislación vigente. j) Estimular la participación de personas no practicantes de deportes o actividades recreativas. k) Estimular y apoyar la participación de personas con discapacidad en cualquier deporte. l) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos, que le ayuden a lograr sus fines. m) Administrar las instalaciones deportivas con las que se tengan convenios vigentes ubicadas en el cantón de Zarceró. La Junta Directiva del Comité Cantonal

dará participación en el uso de las instalaciones deportivas a los grupos organizados de deportistas, previa solicitud por escrito y dando prioridad

a las actividades deportivas y recreativas propias del Comité, respetando los cronogramas de actividades que éste tenga, así como considerando las condiciones climáticas. Esta programación deberá ser respetada de acuerdo a la agenda establecida cada semana. n) El comité cantonal donará implementos, materiales, máquinas y equipos a entes deportivos que cumplan los requisitos legales, juntas de administración educativas y comités comunales o) El Comité Cantonal, llevará debidamente legalizado, un registro padrón de asociaciones de desarrollo comunal y otro de asociaciones de carácter deportivo y recreativo, debidamente inscritas y legalizadas y que efectiva y realmente funcionen en la jurisdicción del Cantón Zarcerero, registro padrón que se alimentará por la solicitud voluntaria que esas organizaciones hagan al comité Cantonal, para ser incorporadas, previo cumplimiento de los requisitos mínimos de cédula jurídica, personería jurídica y residencia cantonal, así mismo deberán de actualizar los datos cada dos años.

CAPÍTULO IV:

Junta Directiva y Gestor Deportivo

Artículo 14. —La Junta Directiva es la máxima autoridad de este organismo, encargada de su gobierno, dirección y administración. -La conformarán siete miembros, residentes en el Cantón. a) Dos miembros serán nombrados directamente por el Concejo Municipal (hombre y mujer). b) Dos miembros nombrados por la Asamblea General de las asociaciones deportivas (hombre y mujer), Un miembro nombrado por los grupos no deportivos vigentes y asociaciones comunales de desarrollo debidamente inscritas y dos miembros nombrados por la asamblea de la persona joven con edad de entre 15 y 17 años (hombre y mujer). C) los elegidos deberán cumplir con la paridad de género nombrando con un mínimo de 3 mujeres y 3 hombres.

Artículo 15. —Los miembros de la Junta Directiva nombrados por el concejo municipal, asociaciones deportivas y organizaciones comunales, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Mayor de edad. b) Residente del Cantón de Zarcerero c) Buena conducta y reputación comprobada por medio de hoja de delincuencia. d) Dispuesto a desempeñar el cargo con responsabilidad y honestidad e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos. f) No podrán intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 16. —Los miembros de la Junta Directiva, serán juramentados por el Concejo Municipal en un plazo no mayor a un mes posterior a su elección y su nombramiento tendrá una vigencia de dos años o el tiempo que faltase para cumplir el periodo que le quedase al miembro sustituido. Los miembros que lo deseen podrán ser reelegidos.

Artículo 17. —El Gestor Deportivo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Mayor de edad. b) Residente del Cantón de Zarcerero. c) Buena conducta y reputación comprobada por medio de hoja de delincuencia. d) Dispuesto a desempeñar el cargo con responsabilidad y honestidad. e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos. f) Con un grado académico mínimo en Bachillerato universitario de las carreras: Ciencias del Movimiento Humano, Educación Física, Promoción de la Salud y carrera a fin g) Poseer dominio básico del paquete Microsoft office. h) Manejo de redes sociales. i) Con buen manejo de grupos, liderazgo, proactividad, y conocimiento de servicio al cliente.

CAPÍTULO V:

Funciones de la Junta Directiva

Artículo 18.—Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Sesionar ordinariamente dos veces por mes, y en forma extraordinaria cuando sea necesario, con una convocatoria de 24 horas de anticipación por parte del presidente de la junta directiva. b) Capacitar técnicamente a los colaboradores de los diferentes distritos, con el fin de integrarlos dentro de la organización deportiva y recreativa del cantón. c) Presentar propuestas de reglamentos internos al Concejo Municipal para su debida aprobación, para el buen funcionamiento de los Comités Comunales y de las diferentes Asociaciones. d) Entregar de forma anual en el mes de julio un informe económico y de labores al Concejo Municipal. e) Presentar un cronograma anual de actividades en el mes de noviembre, ante el Concejo Municipal. f) Organizar el nombramiento de los comités comunales en cada localidad, juramentarlos, así como asesorarlos y fiscalizarlos, para lo cual se deben efectuar reuniones semestrales con cada uno de ellos para informarse de su labor y conocer sus necesidades. g) Propiciar encuentros con las asociaciones deportivas debidamente inscritas. h) Dar audiencias cuando se les soliciten. i) Controlar los dineros de partidas específicas que les sean asignadas. j) Canalizar y facilitar la compra de implementos deportivos para cualquier disciplina deportiva que lo necesite, en cualquier Comité. k) Organizar y dirigir los trámites de inscripción de atletas y equipos en Juegos Nacionales u otro evento de esa índole. l) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual. m) Someter a conocimiento, el presupuesto ordinario del siguiente periodo al Concejo Municipal en el mes de julio de cada año, se tomara como base el monto presupuestario asignado del periodo anterior n) Establecer un procedimiento para obtener información de las diferentes necesidades de los Comités Comunales y Asociaciones sobre todo en lo relativo a implementos deportivos, con el fin de incluirlos en el Plan Operativo Anual, priorizando siempre el desarrollo de los atletas del cantón y las actividades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. p) Someter a conocimiento del concejo municipal lo estipulado en el Artículo 181 del Código Municipal, para lo cual el Concejo Municipal deberá de convocar al Comité de Deportes y Recreación a sesión extraordinaria en la primera semana de julio.
- b) Artículo 19. —Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva: a) Celebrar contratos o convenios con el Comité Cantonal. b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge o algunos de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad. c) Contratar o invertir prioritariamente en la preparación de atletas o deportistas que no pertenezcan a Zarcerero, exceptuando los casos en que se den préstamos de atletas de otras localidades o Comités de Deportes para la integración de equipos de Juegos Nacionales o en casos de atletas que representan al cantón de Zarcerero. Ir en contra de lo anterior, constituirá una causal de remoción inmediata del directivo que lo propicie.

Artículo 20.—Se pierde la condición de miembros de la Junta Directiva cuando concurra en alguna de las siguientes causas: a) Ausencia injustificada a tres sesiones continuas o 3 alternas en un periodo de 6 meses continuos b) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal. c) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal su cónyuge o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad inclusive. d) Integrar cualquier comité comunal de deportes. e) Por inhabilitación judicial f) Por el incumplimiento de deberes y obligaciones que este Reglamento le imponen. g) Por el uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito a la Junta Directiva o a la Administración, debidamente fundamentado.

Artículo 21.—Cuando un miembro incurra en cualquiera de las causales indicadas en el Artículo anterior, la Junta Directiva, deberá comunicarlo por escrito a la organización

respectiva, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución, y será comunicado al Concejo Municipal para su debida juramentación en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 22.—Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dietas ni remuneración alguna, ya que el cargo es totalmente ad honorem. Sin embargo, podrán gozar de reconocimiento de gastos de viaje y de representación, según acuerdo de la Junta Directiva y adicionalmente, se les reconocerán dichos gastos para su participación en los Juegos Nacionales.

CAPÍTULO VI:

Funciones de los Miembros de la Junta Directiva

Artículo 23. —Son funciones del presidente(a) las que se detallan a continuación: a) Preparar el orden del día de las sesiones b) Presidir sesiones de Junta Directiva. c) Firmar, junto con la secretaría del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva. d) Convocar las sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones de este reglamento. e) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones u objetivos del Comité Cantonal g) Suscribir los contratos y/o convenios que administrativo. l) Preparar informe anual de rendición de cuentas que presentarán al Concejo Municipal. j) Efectuar, junto con el Tesorero y el contador el arqueo mensual de la Caja Chica y del libro de Tesorería, dejando constancia en el libro de actas. K) Vigilar que los Comités Comunales cumplan con sus objetivos. m) Convocar, dos veces al año, a los presidentes de los Comités Comunales.

Artículo 24. —Son funciones del vicepresidente(a): a) Sustituir al presidente en ausencia de éste, con los mismos deberes y obligaciones, especificados en el Artículo anterior.

Artículo 25. —Son funciones del secretario (a): a) Mantener las actas al día con no más de una sesión de retraso en el libro de actas. b) Firmar las actas junto con el presidente c) Archivar toda la documentación d) Redactar y firmar la correspondencia. e) Convocar a Asamblea General cuando así lo decida la Junta Directiva. e) Custodiar la integridad del libro de actas.

Artículo 26.—Son funciones del Tesorero (a): a) Custodiar y responder por los dineros del Comité, cargo para el cual deberá estar siempre sujeto a rendir la caución correspondiente establecido en el Artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, número 8131. b) Colaborar activamente en el planeamiento del presupuesto anual y coordinar con la Municipalidad los trámites correspondientes, para la consecución del presupuesto anual. c) Fiscalizar ingresos recibidos, para que lleguen a las cuentas corrientes del Comité, supervisando los recursos económicos del Comité, de tal forma que el manejo de éstos se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas de control, que se extiendan los comprobantes de recibo y se depositen inmediatamente en las cuentas bancarias respectivas autorizadas por el Comité. d) Vigilar el manejo de los recursos, que sean invertidos de manera adecuada y con buen control, velando porque las inversiones en títulos valores sea permitida únicamente en casos excepcionales justificados y regulados por el Concejo Municipal. e) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal. f) Velar porque los libros contables se encuentren al día, cumplan con la normativa correspondiente y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). g) Llevar una caja chica, cuya administración se registrará según las normas aprobadas por la Junta Directiva. h) Revisar y llevar los libros de Tesorería del Comité Cantonal y de los Comités Comunales y Asociaciones. i) Hacer inventario de bienes inmuebles y muebles e implementos deportivos pertenecientes al Comité. j) Presentar anualmente al Concejo Municipal los informes económicos que regula el Código Municipal, así como los reportes adicionales que solicite la Junta Directiva del Comité y el Concejo Municipal. k) Realizar arqueos y revisiones de los fondos

custodiados por los órganos adscritos al Comité. l) Implementar las recomendaciones que la Auditoría Interna emita en materia financiera y que sea competencia de la Tesorería. m) Recomendar a la Junta Directiva las recomendaciones para el manejo económico del Comité, dentro de las competencias de la Tesorería.

Artículo 27. —El Comité Cantonal de Deportes suministrará a todos los órganos de su dependencia un libro de tesorería, debidamente autorizado por la Auditoría Interna y recibos por dinero, debidamente membretados, foliados y autorizados por el Comité, los cuales deberán usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

Artículo 28. —Son funciones del Vocal

a) Sustituir a los otros miembros de la Junta Directiva, en ausencia de éstos, con las mismas funciones y responsabilidades del cargo, según corresponda. b) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.

CAPÍTULO VII

Sesiones

Artículo 29. —La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y pública, dos veces al mes.

Artículo 30.—En la primera sesión, que se celebrará después de su juramentación por el Concejo Municipal, y en el caso donde todos los miembros de la junta directiva sean nuevos nombramientos, estos se reunirán y mediante votación por mayoría simple de los presentes se designarán los cargos a que se refiere el Artículo 10 inciso a) de este Reglamento. En los casos donde se elija un miembro que sustituya a otro este ocupara el cargo de vocal por el tiempo que le restaba al que dejó el puesto.

Artículo 31. —Los integrantes del Comité Cantonal, se reunirán en sesión ordinaria, el día y la hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de estos, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el presidente o a petición de dos miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con no menos de veinticuatro horas de anticipación y señalando el objeto de la sesión, a través de correo electrónico y u otro medio definido por la junta directiva. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente lo incluido en la convocatoria.

Artículo 32. —Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos del Artículo 20 a) de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el presidente informar en la sesión siguiente lo acordado.

Artículo 33. —El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité Cantonal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. Sí existiere empate se someterá a votación por segunda vez y si no es aprobado, el asunto se tendrá por desechado definitivamente.

Artículo 34. —Todo miembro deberá comunicar en forma escrita mediante el correo electrónico a la dirección oficial del comité, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina del Comité Cantonal, caso contrario, será catalogada la ausencia como injustificada y sancionable.

Artículo 35. —Cuando un miembro de la Junta Directiva del Comité, renuncie a su cargo, debe comunicarlo por escrito a la agrupación que represente, enviando copia al Concejo Municipal y a la Junta Directiva. Además, deberá comunicarlo quince días antes de hacer efectiva la renuncia, entregando un informe escrito de sus últimas gestiones y bienes custodiados pertenecientes al comité. La organización gestionará el nombramiento del

suplente según corresponda y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 66 de este Reglamento. En caso de renuncia de algún miembro, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación no puede sesionar válidamente hasta que dicho miembro no haya sido sustituido y juramentado por el Concejo Municipal de Zarcerro, esta persona ocupara automáticamente el puesto vocal.

Artículo 36. —Todos los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento, deberán llevar libro de Actas, donde consten en forma suscita los acuerdos y demás incidencias que éstos traten.

Artículo 37.—La agenda de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal, a más tardar 6 horas previa a la sesión, en que los temas serán discutidos y aprobados. El funcionario designado para tal fin será el responsable de levantar las actas, donde se hacen constar los acuerdos tomados.

Artículo 38. —Las actas del Comité Cantonal, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo 39. —Las Actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del presidente y de la Secretaría del Comité. La autorización de los libros se hará conforme lo establece la Ley General de Control Interno y basado en el Manual de Normas de la Auditoría Interna para la Autorización de la Apertura y Cierre de los Libros Legales de la Municipalidad de Zarcerro.

CAPÍTULO VIII:

Presupuesto

Artículo 40.—Según el Artículo 179 del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos para la ejecución directa e indirecta, según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deben ajustarse al Plan Operativo Anual, comunicado de forma previa al Concejo Municipal en el inicio del periodo en ejercicio. Para ello, la Junta Directiva debe aprobar las modificaciones presupuestarias siempre que éstas se apeguen el Plan Anual Operativo y al Presupuesto aprobado, la Ley 8131 “administración financiera de la república y presupuestos públicos” y a las regulaciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 41.—Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos: a) Los establecidos en el Artículo 179 del código municipal b) Donación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras. c) Dineros otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados. d) Cánones provenientes del uso de las instalaciones deportivas bajo la administración del Comité.

Artículo 42. —La Junta Directiva deberá someter el presupuesto anual, para su conocimiento al Concejo Municipal en el mes de setiembre.

Artículo 43. —La Junta Directiva podrá incluir en su presupuesto el dinero de partidas específicas que tengan en sus cuentas corrientes, siempre y cuando se respete el destino de las mismas.

Artículo 44. —El presupuesto debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 45. —El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 46. —Dicho presupuesto debe ser consecuente con el plan de desarrollo del gobierno local en materia deportiva y recreativa y las políticas deportivas del Comité, además debe reflejar las necesidades de las Asociaciones Deportivas, los Comités Comunales, debiendo ser sometido para el conocimiento del Concejo Municipal a más tardar en el mes de setiembre.

Artículo 47.—Los recursos del Comité Cantonal de Deportes, solamente se podrán destinar en obras, programas deportivos y recreativos, según los límites fijados por el Artículo 179 del Código Municipal.

Artículo 48. —Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que éste sufra. Además, responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa, negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el Artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, del 4 de setiembre del 2001.

Artículo 49. —Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado, previo debido proceso del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el Artículo anterior.

Artículo 50. —Durante el mes de enero las asociaciones y comités comunales adscritas al comité cantonal de Deportes deberán de presentar un informe sobre la utilización de los recursos brindados de parte del CCDRZ en el año anterior, los logros alcanzados, los problemas surgidos y su solución.

Artículo 51. —La presupuestación del Comité será un acto que debe contar con la autorización del Concejo Municipal, sea la elaboración, ajustes, ejecución, liquidación, conforme con el bloque de legalidad y las normas establecidas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IX:

De los Implementos Deportivos y Recreativos

Artículo 52. —El presente capítulo tiene como objetivo el reglamentar y regular los procedimientos de solicitud, préstamo y/o entrega de implementos deportivos y recreativos, que el Comité Cantonal proporcione a los beneficiarios, que cumplan a entera satisfacción con lo descrito en el presente reglamento.

Artículo 53.—Toda aquella organización que desee ser beneficiarios de implementos deportivos inscrita dentro del registro padrón conforme al Artículo 12, inciso o), deberá cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento y además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una organización que resida en el cantón de Zarceró.
- b) Contar con más de 6 meses de fundación.
- c) Participar activamente en algún programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarceró.
- d) Presentar una solicitud por escrito firmada por el Representante Legal de la organización o persona debidamente autorizada para tal efecto, señalando en dicha

solicitud la cantidad y descripción de implementos deportivos solicitados, cómo serán utilizados y las actividades o el fin para el cual se requieren.

e) Presentar posteriormente un informe final sobre el uso de los implementos entregados.

Artículo 54. —Están exentos de la inscripción del Registro- Padrón aquellos centros educativos, organizaciones deportivas, recreativas, de desarrollo comunal o instituciones de orden público sin fines de lucro del cantón, que hayan suscrito y se encuentre vigente un convenio de cooperación o de asistencia con el Comité Cantonal en donde se involucren de forma expresa como tema único o parcial, la entrega de implementos deportivos. En este caso, se incorporará esta documentación vigente, al trámite de entrega de implementos durante el plazo indicado en el convenio. Además de los atletas, grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo contemplado en el Plan Operativo Anual del Comité Cantonal y que representan a la Institución a nivel local, nacional o internacional.

Artículo 55. —Serán denegadas todas aquellas solicitudes que no cumplan en su totalidad con los requisitos.

Artículo 56. —Las organizaciones que reciban implementos deportivos deberán participar activamente en un programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal.

Artículo 57. —Las solicitudes de entrega de implementos deberán ser presentadas ante el Comité Cantonal, quien revisará que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y el cual será en última instancia el que apruebe o rechace la gestión, en caso de rechazo deberá fundamentar por escrito las razones del mismo.

Artículo 58. —La solicitud de entrega de implementos deportivos deberá ser firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada al efecto, aportando la información y documentos pertinentes que demuestren por cualquier medio escrito, que se han mantenido activos en los últimos seis meses detallando las actividades realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a una actividad mensual. Asimismo, deberán indicar claramente la cantidad y descripción de los bienes solicitados, con indicación expresa de cómo serán utilizados y las actividades a desarrollar, el nombre de la persona que se autoriza para retirar los implementos deportivos en caso de ser aprobada la solicitud.

Artículo 59. —El Comité Cantonal, no podrá realizar ninguna entrega de implementos deportivos, si la persona autorizada para su retiro no presenta su cédula de identidad al día y sin alteración alguna o si la persona autorizada se niega a firmar como recibida la entrega de los bienes.

Artículo 60.—Las organizaciones que se encuentran inscritas, no podrán solicitar implementos deportivos, en caso de que haya transcurrido un período menor de 6 meses desde la última entrega efectuada, exceptuándose para tal fin un documento razonado, no podrá darse más de dos excepciones por año.

Artículo 61. —Los implementos deportivos solo podrán ser utilizados en las actividades para los cuales fueron entregados.

Artículo 62. —Todos los miembros de las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones son responsables por el buen uso de los implementos deportivos entregados y tendrán la obligación de denunciar el mal uso de los mismos.

Artículo 63.—El incumplimiento por parte de la organización con el Artículo anterior y habiéndose demostrado por parte del Comité Cantonal tal situación, se retirará de inmediato su inscripción en el Registro, quedando sus miembros, inhibidos para volver a solicitar la entrega de implementos o ayuda de ningún tipo por un plazo de 2 años, tomando la administración las medidas correspondientes, tanto a nivel legal como administrativo, para recuperar los implementos entregados sin perjuicio de las acciones penales o civiles, que se puedan tomar con respecto a las personas u organizaciones responsables.

Artículo 64. —Para el control de los bienes entregados y alcances de este Reglamento se le entregará a cada asociación o persona inscritas, copia del mismo para conocimiento y aplicación de los controles pertinentes y las sanciones a que queda sometido en caso de incumplimiento de este cuerpo normativo.

Artículo 65. —Únicamente la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de implementos deportivos y recreativos a aquellos grupos que cumplan con este Reglamento.

Artículo 66. La entrega de implementos deportivos y recreativos no contemplados en este Reglamento y que son de interés institucional, podrán ser autorizados por la Junta Directiva, para lo cual deberá quedar debidamente documentado la gestión y entrega de los bienes.

CAPÍTULO X:

Comités Comunales de Deportes y Recreación

Artículo 67. — Los Comités Comunales serán el órgano de enlace entre el Comité Cantonal de Deportes y la comunidad respectiva. Estarán integrados por lo estipulado en el Artículo 175 del código municipal. Los miembros a elegirse deberán tener los siguientes requisitos: a) Ser mayores de dieciocho años, exceptuando los dos miembros elegidos de la persona joven b) No desempeñar cargos de: alcalde, vice- alcalde, tesorero, auditor, contador o miembro del Comité Cantonal de Deportes ni familiar de primer grado consanguinidad de miembros del comité de deportes ni de la municipalidad c) Tener identificación con el deporte en general. d) Ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 68. —Para nombrar por primera vez a los cinco miembros de una Junta Directiva de un Comité Comunal o para un nuevo período de labores, se utilizará el nombramiento efectuado en Asamblea General. Si este procedimiento no se pudiera llevar a cabo, será por medio de una terna. Si aun así no se pudiera, será directamente la Junta Directiva del Comité Cantonal de deportes, el que los elija.

Artículo 69.—Los miembros del Comité Comunal perderán su condición en los siguientes casos: a) Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 17 de este Reglamento. b) Cuando concurren las causales previstas en el Artículo 18 del presente reglamento. c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.

Artículo 70. —Las normas para los procedimientos de nombramiento mencionados en el Artículo anterior son:

a) Nombramiento en Asamblea General. La Junta Directiva del Comité Cantonal convocará a la comunidad interesada, por medio de cualquier forma eficaz y eficiente de comunicación, indicando hora, lugar y propósito de la Asamblea. La misma nombrará el fiscal, quien presidirá la reunión, levantará la lista de asistentes, con nombre y número de cédula. Deberán estar presentes mínimo 10 personas mayores de edad, vecinos de la comunidad, quienes votarán para elegir los siete miembros. Ellos luego, en sesión privada se distribuirán los puestos.

b) Nombramiento por elección de ternas: La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes podrá escoger a los miembros del Comité Comunal, por medio de personas presentadas en ternas por diferentes instituciones: asociaciones de desarrollo, asociaciones deportivas debidamente inscritas, patronatos escolares, Juntas de Educación, grupos juveniles o grupos interesados, que no persigan fines de lucro ni beneficios personales. Antes hay que agotar el procedimiento por medio de la Asamblea General.

Artículo 71. —Los comités comunales trabajarán con el propósito programar, divulgar e informar, acerca de la realización de actividades deportivas y recreativas a través del año, pero a escala distrital o de barrio. Deberán estimular la participación de personas no practicantes de

deportes o actividades recreativas y estimular y apoyar la participación de personas con discapacidad en cualquier deporte.

Artículo 72. —La sustitución de un miembro que haya renunciado o salido de la Junta Directiva por algún motivo, será de la siguiente manera: a) por medio de una terna, que presentará el Comité Comunal ante el Comité Cantonal, que lo escogerá. b) Este miembro estará por el tiempo que le restaba al que dejó el puesto. c) Deberá ser juramentado por el Comité Cantonal. d) Ante la renuncia o destitución de tres o más miembros del Comité Comunal se deberá convocar una nueva Asamblea para conformar un nuevo comité.

Artículo 73. —La Junta Directiva del Comité Comunal debe comunicar al Comité Cantonal de Deportes la conformación de puestos con nombre, número de cédula, dirección física exacta, número de teléfono, apartado, correo electrónico, de cada uno de sus miembros.

Artículo 74. —Todos los miembros deberán ser juramentados por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 75. —Una vez conformada la Junta directiva, deberán informar al Concejo Municipal la conformación e inicio de labores.

Artículo 76. —Las funciones del Comité Comunal son las siguientes: a) Cumplir las funciones que le delegue la Junta Directiva del Comité Cantonal. b) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades. c) Incrementar programas de recreación como alternativa de un mejor aprovechamiento del tiempo libre. d) Participar en las actividades programadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes. Informar a los vecinos de dichas actividades. e) Presentar un informe anual de labores ante la Junta directiva del Comité Cantonal. f) Programar y coordinar actividades deportivas y recreativas con el apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte. g) Gestionar la consecución de recursos económicos y materiales. h) Deberán reunirse en sesión pública, una vez al mes. i) Deberán llevar un archivo administrativo y financiero y un libro de debidamente legalizado por la Auditoría Municipal en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

Artículo 77. —Cuando un Comité Comunal, en coordinación con el Comité Cantonal realice torneos o actividades de cualquier deporte, estará en la obligación de confeccionar el respectivo reglamento.

Artículo 78. —Cada comité comunal podrá formar subcomités de deportes y recreación como apoyo, en los barrios y caseríos que lo ameriten. Seguirá los procedimientos establecidos en nombramiento de los comités comunales descritos de este reglamento. Su funcionamiento se limitará a su jurisdicción territorial.

Artículo 79. —Los subcomités dependerán de los Comités Comunales.

Artículo 80. —Los subcomités subordinados a los Comités Comunales podrán apelar ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, cualquier resolución que les afecte emanada de los comités comunales.

Artículo 81. —Los subcomités subordinados a los comités comunales, se deberán reunir al menos una vez de forma anual. Sus sesiones serán públicas, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser privadas. El quórum se logrará con la presencia de tres de sus miembros.

Artículo 82. —Los presidentes de los Comités Comunales, así como los de los subcomités podrán convocar a sesión extraordinaria por iniciativa propia o a petición de dos directivos. Para ello, deberán convocar a dicha sesión extraordinaria con al menos 24 horas de anticipación y debe tratarse en ella un asunto único.

Artículo 83. —La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá sustituir a la Junta Directiva del Comité Comunal o subcomité o a alguno (s) de sus miembros, porque lo considere no funcional o que no cumpla los lineamientos emanados por el Comité Cantonal, el Concejo Municipal o el ICODER, o que no respeten este reglamento, siempre siguiendo el debido proceso.

Artículo 84. —Cualquier miembro de los comités o subcomités comunales podrá justificar sus ausencias o solicitar permiso para no estar presente en sesiones.

Artículo 85. —Las Juntas Directivas de los Comités y subcomités comunales deberán llevar al día los libros de Actas y Tesorería, los que serán facilitados por el Comité Cantonal de deportes y autorizados por la Auditoría Municipal. Ahí deberán constar todos los acuerdos tomados en las sesiones. Podrán ser solicitados para su revisión por el Concejo Municipal y el Comité Cantonal.

Artículo 86. —Dos veces al año, la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, deberá convocar a los comités y subcomités comunales para que envíen un representante a una reunión conjunta. Deberán presentar un informe escrito de las actividades realizadas, y las que no, dando una justificación del por qué no.

Artículo 87. —Los miembros del Concejo Municipal se podrán reunir con las Juntas Directivas de los comités y subcomités comunales cuando lo deseen. Podrán visitarlos en compañía de algún miembro de la junta directiva del comité cantonal.

Artículo 88. —Las fuentes de financiamiento de los comités y subcomités comunales pueden ser: a) Ayuda económica brindada por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes b) Dinero de partidas específicas. c) Dinero recabado por medio de actividades organizados por la misma comunidad. Bingos, bailes, u otras actividades, siempre con el permiso del Comité Cantonal o la municipalidad.

Artículo 89. —Las organizaciones deportivas existentes en el cantón, podrán afiliarse a los comités o subcomités, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: a) Tener Junta Directiva nombrada y en funcionamiento, b) Encontrarse debidamente inscrita y vigente ante el Registro Público y el ICODER según sea el caso. Nombrar un representante ante la Junta Directiva del Comité o subcomité. c) Presentar una lista de todos sus integrantes. d) Someterse a la programación estructurada por la Junta Directiva del Comité en cuanto al uso o alquiler de las instalaciones deportivas.

Artículo 90. —La Junta Directiva de los comités o subcomités comunales, podrán cobrar una suma simbólica anual de afiliación a cada equipo. Esta deberá ser establecida por el Comité Cantonal.

Artículo 91. —Las organizaciones deportivas afiliadas a los comités o subcomités tendrán derecho a: a) Solicitar ayuda al Comité Cantonal de Deportes para compra de materiales deportivos, con reducción de impuestos, siguiendo normas establecidas por el Comité Cantonal, procurando desarrollar programas deportivos y recreativos que integren prioritariamente a atletas. b) Participar en proyectos y programas del Comité Cantonal.

CAPÍTULO XI:

Elección de Miembros

Artículo 92. —Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la Asamblea de elección de los dos representantes de las organizaciones deportivas y recreativas y uno de las organizaciones comunales, se conformará una Comisión Especial del Concejo Municipal.

La participación de la Comisión se limita a realizar la convocatoria y programar la votación en la Asamblea a que se convoque. Dicha Asamblea debe estar presidida por el jefe del Departamento Legal o en sustitución el auditor municipal interno para garantizar la conducción legal de la misma.

Artículo 93. —La convocatoria a la asamblea para elegir los dos representantes de las organizaciones deportivas y recreativas a la Junta Directiva, la formulará la comisión especial, quince días calendario antes y la Asamblea se realizará la segunda quincena del mes de junio de cada dos años.

En esta asamblea participarán al menos dos delegados con voz y voto por cada organización deportiva o recreativa que cumpla con los requisitos dispuestos en este Reglamento. Los representantes deben ser comunicados al tribunal electoral a más tardar ocho días naturales antes de la asamblea mediante comunicación oficial de la organización respectiva indicando la sesión, fecha y Artículo de la designación de sus representantes; asimismo deberán adjuntar copia de la personería jurídica vigente. Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Tribunal Electoral y se tendrá visible en la oficina del Comité Cantonal y la Municipalidad de Zarceró con no menos de siete días calendario de antelación a la celebración del evento.

Artículo 94. —Cada organización deportiva y recreativa podrá postular tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán estar registrados ante el Tribunal Electoral a más tardar dos días antes de la asamblea; quien no cumpla con tal disposición, no podrá participar como candidato ante el Comité Cantonal de Deportes. Una vez finalizado el período concedido para recibir las postulaciones se levantará la lista que se hará visible en la asamblea general.

Artículo 95.—El día, hora y sitio para desarrollar las asambleas donde se realizará la elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, lo fija el tribunal electoral, y debe comunicarse en un medio de los correos oficiales de cada agrupación deportiva con no menos de 8 días de anticipación antes de la celebración del evento. En este acto los delegados de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes, deben presentarse con su respectiva cédula de identidad y ante quien designe el comité en ese sitio, para verificar el derecho a participar el día del evento. El quórum en primera convocatoria para desarrollar el acto será con la mitad más uno de los delegados debidamente inscritos, con el 25 por ciento en segunda convocatoria. No será válida ni aceptable la asamblea con menos de tres delegados. El presidente del Tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual será secreta y cada elemento podrá votar por dos candidatos de su predilección de la nómina existente. Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate entre tres o más postulantes se realizará una segunda votación, únicamente con los que resultaran empatados; de mantenerse el empate se resolverá por un método de elección al azar (lanzamiento de una moneda). De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada por todos los miembros del Tribunal.

CAPÍTULO XII:

Elección del Representante de las Organizaciones Comunales

Artículo 96.—Se entenderá por organizaciones comunales las Asociaciones de Desarrollo Integral, de Desarrollo Comunal y de Desarrollo Específico (ley N° 218) y las asociaciones de bien social que tengan su radio de acción en el cantón de Zarceró y posean

personería jurídica al día y se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones y/o Asociaciones Comunales en la Municipalidad.

Artículo 97. —Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección del representante de las organizaciones comunales se conformará un tribunal de elecciones, integrado por dos representantes del Concejo Municipal y el jefe del Departamento Legal. También habrá un representante de los grupos organizados, escogido en una asamblea especial, convocada para tal efecto.

Artículo 98. —La convocatoria a la asamblea para elegir el representante de las organizaciones comunales la realizará la comisión especial para la primera quincena del mes de junio de cada dos años. En esta asamblea participarán dos delegados con voz y voto por cada organización.

Artículo 99. —Cada organización comunal podrá presentar tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán registrarse ante el tribunal electoral a más tardar dos días antes de la asamblea de cada dos años. Quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato para el Comité Cantonal de Deportes. Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones, se levantará una lista que se hará visible el día de la Asamblea.

Artículo 100. —En caso de que, por fuerza mayor, las organizaciones deportivas y recreativas u organizaciones comunales no pudieran nombrar a él o los miembros a la Junta Directiva del Comité Cantonal, será el Concejo Municipal el que tendrá la obligación de nombrar los miembros que falten y así cumplir con la nómina necesaria.

CAPÍTULO XIII:

Elección de Miembros Nombrados por el Concejo Municipal

Artículo 101. —El Concejo Municipal tendrá dos representantes ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Deberá abrir un concurso para asegurar la mayor participación de interesados. Lo dará a conocer por un medio de comunicación local al menos 15 días antes de que se tome el acuerdo respectivo. La designación se llevará a cabo la segunda quincena de julio, cada dos años y se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

Artículo 102. —Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos de los Regidores Propietarios, los cuales votarán en forma secreta y por los candidatos de su predilección de la nómina que se conforme. Ganará el que obtenga mayoría. En caso de empate de dos o más postulantes se realizará nuevamente la votación con los que resultaron empatados, si siguiera el empate, se resolverá por un método de elección al azar específicamente lanzamiento de moneda.

CAPÍTULO XIV:

Instalaciones Deportivas

Artículo 103. —El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá velar por el buen uso de las instalaciones deportivas de los convenios a su cargo ubicadas dentro del cantón. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y funciones que puedan asumir los demás órganos o entes con los que se lleven a cabo dichos convenios.

Artículo 104. —El canon por el uso de instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal. El Comité Cantonal, deberá presupuestar los ingresos por tal concepto.

Artículo 105. —En las instalaciones deportivas administradas por el Comité Cantonal se prohíbe: a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otra droga. b) Uso de calzado inadecuado para las instalaciones. c) La realización de actividades que puedan contribuir al daño o deterioro físico de las instalaciones. d) La realización de cualquier evento o actividad

social, política y religiosa no autorizada por el Comité Cantonal, siendo responsabilidad de la Junta Directiva garantizar la recuperación de cualquier daño ocasionado si esto ocurriere.

Artículo 106. —En el uso de las instalaciones deportivas existentes, los Comités comunales deberán dar participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, teniendo preferencia para tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en torneos o campeonatos oficiales. Los equipos organizados de liga menor contarán con privilegio especial en el uso de dichas instalaciones, como impulso al deporte. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme las necesidades.

Artículo 107. —Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser alteradas sin previa autorización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Para entrenamientos programados se cobrará un cincuenta por ciento de la tarifa ordinaria, se exceptúa de dicho pago a los equipos de juegos nacionales del Cantón, los de programas de promoción deportiva y los de liga menor de la comunidad. Si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de la luz eléctrica según lo establezca el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El entrenamiento debe estar bajo la dirección de un monitor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal.

Los campos deportivos deberán estar abiertos al público un mínimo de cuarenta y ocho horas semanales. Las tarifas serán elaboradas por el Gestor Deportivo Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en concurso con algún funcionario del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Zarcero a designar por la Alcaldía y con base en el estudio que presenten dichos funcionarios, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación acordará, aprobará y publicará las tarifas definitivas previo acuerdo del Concejo Municipal a su entrada en vigor.

Artículo 108.—Este Comité administrador coordinará con los centros educativos el uso de las instalaciones, no pudiendo programar actividades extraescolares en horario de 7:00 am a las 18:00 horas.

CAPÍTULO XV:

Personal

Artículo 109. —Para todo efecto legal se considerará al personal que presta servicios de manera al Comité Cantonal, como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable, únicamente en los aspectos que corresponda el título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 110. —De igual manera resultan aplicables las demás disposiciones previstas en los reglamentos municipales respectivos, relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin, el Comité Cantonal contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad.

CAPÍTULO XVI:

Sanciones

Artículo 111. —Para efectos disciplinarios del personal del Comité y según la gravedad del caso, se establecen las sanciones, previo debido proceso, realizado por la Junta Directiva del Comité Cantonal o el Órgano director nombrado por la Junta Directiva del Comité Cantonal y conforme a las sanciones siguientes:

Amonestaciones:

- 1) Prevención
- 2) Amonestación

- 3) Suspensión
- 4) Inhabilitación temporal
- 5) Destitución
- 6) Destitución y denuncia ante autoridad competente

Artículo 112.—Para la aplicación de las sanciones del Artículo anterior, deberá necesariamente cumplirse con el debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública, aplicando en lo que corresponda el numeral 158 del Código Municipal para determinar de acuerdo al tipo de falta, si procede la amonestación verbal, escrita o bien, la suspensión.

Artículo 113. —Para la aplicación de estas sanciones se deberá seguir el debido proceso y adicionalmente, de ser procedente, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcerro, podrá exigir la reparación integral del daño causado y el pago de los daños y perjuicios producidos por la actuación del infractor.

CAPÍTULO XVII:

Disposiciones finales

Artículo 114.—El Comité podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por el Código Municipal y la Ley número 9986 “Ley General de Contratación Pública”. Todo tipo de adquisición de insumos, bienes o servicios que realice el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcerro, debe llevarse a cabo por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Artículo 115. —Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía a otros organismos, por los órganos y miembros del Comité.

Artículo 116. —Toda interpretación del presente reglamento le corresponderá al Concejo Municipal.

Artículo 117. —En virtud de que la Ley General de la Administración Pública dispone que los órganos colegiados deben contar con suplentes, por el quórum totalitario con que deben funcionar, la Asamblea procederá en el mismo acto en que se integra la Junta Directiva, designarán dos miembros suplentes, con el fin de llenar las vacantes que pudieren producirse, con el mismo procedimiento que los propietarios.

Artículo 118. —Todo lo referente a la implementación de controles internos será regulado por la Ley de Control Interno y le corresponde su aplicación al Gobierno Local (Alcaldía y Concejo Municipal), controles que serán fiscalizados por la Auditoría Municipal en el marco de sus competencias.

Artículo 119. —Los directivos del Comité Cantonal no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales, según la estructura contenida en este Reglamento.

Artículo 120. —Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, se pondrá en conocimiento del Comité Cantonal, para su análisis y recomendación, el que deberá dar un informe al Concejo Municipal en un plazo de un mes contado a partir del recibido del mismo.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—Se otorga un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que todas las asociaciones deportivas, recreativas y comités comunales a las que actualmente se les brindan beneficios, realicen la inscripción ante el Registro Público y/o ICODER según corresponda; para que puedan ser incluidas en el Registro de Asociaciones Deportivas y Comités Comunales y Recreativos que al efecto deberá llevar el Comité Cantonal de Deportes; transcurrido dicho plazo no se otorgarán beneficios a agrupaciones que no se encuentren a derecho.

Transitorio II. —Se otorga un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que las Asociaciones Deportivas y Comités Comunales y Recreativos del cantón de Zarceró implementen la legalización del Registro, para lo cual, se podrá valorar en su oportunidad el apoyo logístico y el soporte económico de los gastos de dicha legalización.

Transitorio III. —La Junta Directiva en un plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, procederá a realizar un taller con los funcionarios que estime convenientes, a fin de que se elabore el documento anexo a este Reglamento, el cual deberá conocer y aprobar el Concejo Municipal oportunamente y que se denominará: ***“Políticas Cantonales en torno al deporte y la recreación del Cantón de Zarceró”***.

Se deroga cualquier disposición reglamentaria anterior. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Zarceró 25 enero 2024